



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGA [58294 - 10]

VISTO:

- **REGISTRO SISGEDO [58294 - 0]**
- **OFICIO N° 000657-2025-MDP/GAT-SGR [58294 - 1]**
- **MEMORANDO N° 000099-2025-MDP/OGA-OFTE [58294 - 2]**
- **INFORME 000055-2025-MDP/OGA-OFTE-VRV [58294 - 3]**
- **OFICIO N° 000267-2025-MDP/OGA-OFTE [58294 - 4]**
- **INFORME 000050-2025-MDP/GAT-SGR-PFMC [58294 - 5]**
- **INFORME N° 000572-2025-MDP/GAT-SGR [58294 - 6]**
- **INFORME TECNICO N° 000009-2025-MDP/GAT [58294 - 8]**
- **INFORME LEGAL N° 000432-2025-MDP/OGAJ [58294 - 9]**

DOCUMENTOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALCABALA PETICIONADO POR EL ADMINISTRADO WILFREDO PEREZ VILELA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49º de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGA [58294 - 10]

Que, el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió". Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada;

Que, asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva";

Que, el Art. 21° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que: "El impuesto de Alcabala es de realización inmediata y graba las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento".

Que, el Art. 23° de la mencionada normativa, indica que: "Es sujeto pasivo del Impuesto en calidad de contribuyente el comprador del inmueble"

Que, el inciso c) del artículo 27° de TUO de Ley de Tributación Municipal, prescribe que: c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.

Que, los artículos 1371° y 1372° del Código Civil, señalan que la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviviente a su celebración, retrotrayéndose los efectos de ésta al momento en que se produce la causal que la motiva.

Que, de acuerdo al criterio establecido en las RTFs 03253-7-2011, 01986-7-2021, 05296-7-2024, entre otras, se señala que de acuerdo a los artículos 21 y 23 de la Ley de tributación Municipal, el impuesto de alcabala surte efecto desde la celebración de la compra y venta, por lo tanto, se encuentra obligado al pago de dicho impuesto, por la adquisición del inmueble del contrato, asimismo no podría encontrarse en los supuestos del artículo 27, puesto que se trata de una compra y venta originaria más no una nueva adquisición.

Que, mediante expediente SISGEDO [58294 - 0] de fecha 04 de agosto de 2025, presentado por el administrado Wilfredo Perez Vilela identificado con DNI N°16592047, solicita la devolución de pago por concepto de impuesto de alcabala por el monto de S/8,385.00, debido a que, con fecha 22 de junio de 2025, las partes acordaron dejar sin efecto la compraventa del predio ubicado en Jirón Miguel Grau N.° 212, distrito de Pimentel.

Con OFICIO N° 000657-2025-MDP/GAT-SGR [58294 - 1] de fecha 11 de agosto del 2025 la Sub Gerencia de Rentas solicita, a la Oficina de Tesorería la VALIDACION DEL RECIBO DE PAGO N°0014010-2025, el mismo que deberá detallar: Razón social, número de recibo, fecha de pago, importe, tributo impuesto y periodo cancelado.

Que, por medio de MEMORANDO N° 000099-2025-MDP/OGA-OFTE [58294 - 2] de fecha 13 de agosto del 2025, la jefe de la Oficina de Tesorería solicita a la encargada de caja, la VALIDACION del recibo de pago N°0014010-2025 por el importe de S/8,385.00 de fecha 02-06-2025 del administrado Wilfredo Perez Vilela.

Que, con INFORME 000055-2025-MDP/OGA-OFTE-VRY [58294 - 3] de fecha 13 de agosto del 2025, la



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGA [58294 - 10]

encargada de Caja, valida el ingreso del RECIBO DE CAJA:

RECIBO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
0014010-2025	02/06/2025	PEREZ VILELA WILFREDO	ALC2025-6 13.26.0019 JIRON MIGUEL GRAU (CERCADO URB.LA ESTACION Y URB. NEG. TUMAN) NRO:212 Mz. 1326 Lt.:	S/8,385.00

Que, con OFICIO N° 000267-2025-MDP/OGA-OFTE [58294 - 4] de fecha 14 de agosto del 2025 la jefa de la Oficina de Tesorería, remite la validación del recibo N°0014010-2025 por el monto de S/8,385.00 a la sub gerente de Rentas.

Que, a través de INFORME 000050-2025-MDP/GAT-SGR-PFMC [58294 - 5] de fecha 26 de agosto del 2025 la técnico tributario de la Sub Gerencia de Rentas señala que, revisados los sistemas administrativos municipales (SRTM), se corroboró que; el contribuyente efectuó el pago del impuesto de alcabala con Recibo de Caja N° 0014010-2025, de fecha 02 de junio de 2025, a nombre de Pérez Vilela Wilfredo.

Que, mediante INFORME N° 000572-2025-MDP/GAT-SGR [58294 - 6] de fecha 27 de agosto del 2025, la sub gerente de Rentas remite a su jefe inmediato el informe respectivo, donde concluye que, de acuerdo a la normativa aplicable, a la revisión de Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM-MEF) y documentación presentada por el contribuyente PEREZ VILELA WILFREDO, esta deviene en IMPROCEDENTE.

Que, con fecha 28 de agosto del presente año y con INFORME TECNICO N° 000009-2025-MDP/GAT [58294 - 8], el gerente de Administración Tributaria RATIFICA lo citado por la sub gerente de rentas y deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, RECOMENDANDO a su vez, declarar IMPROCEDENTE la solicitud Administrativa presentada por el SR. PEREZ VILELA WILFREDO identificado con DNI 16592047, con código de contribuyente DNI 01 16592047, quien solicita DEVOLUCION DE PAGO DE ALCABALA, AL DARSE POR ANULADA LA COMPRA Y VENTA correspondiente a la LIA N° 0000507-2025, con Recibo de pago N°0014010-2025 por el monto de S/8,385.00

Que por medio de INFORME LEGAL N° 000432-2025-MDP/OGAJ [58294 - 9] de fecha 29 de agosto del 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que, siendo su representada, un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos; en consecuencia, es de la **OPINIÓN:** declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Wilfredo Pérez Vilela mediante SISGEDO N° 58294-0 de fecha 04 de agosto de 2025, donde solicita la devolución del pago efectuado por concepto del Impuesto de Alcabala, contando con el INFORME N° 000572-2025-MDP/GAT-SGR [58294 - 6] de fecha 27 de agosto del 2025 emitido por la Sub Gerencia de Rentas y el INFORME TECNICO N° 000009-2025-MDP/GAT [58294 - 8] de fecha 28 de agosto del 2025 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGA [58294 - 10]

fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante SISGEDO N° 58294-0 de fecha 04 de agosto de 2025 por el administrado Wilfredo Pérez Vilela, identificado con DNI 16592047 quien solicita devolución del pago efectuado por concepto del Impuesto de Alcabala; en conformidad con el INFORME N° 000572-2025-MDP/GAT-SGR [58294 - 6] de fecha 27 de agosto del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Rentas y el INFORME TECNICO N° 000009-2025-MDP/GAT [58294 - 8] de fecha 28 de agosto del 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REVERTIR en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) el registro de transferencia de predio, debiendo estar inscrito el predio ubicado en JIRON MIGUEL GRAU N°212 Mz. 1326 Lt. 21- PUEBLO TRADICIONAL DE PIMENTEL - código 13.26.0019, a nombre de los copropietarios FRANCISCO JOSE DE JESUS ZUMARAN LA TORRE, identificado con DNI 02613675 y JOSE VICTOR ZUMARAN LA TORRE, identificado con DNI 10791923, de acuerdo a la Resolución de Contrato de compra y venta de fecha 30.07.2025

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al Administrado para los fines que estime correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado digitalmente
YOSIP IBRAHIN MEJIA DIAZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 01/09/2025 - 16:03:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>



RESOLUCION JEFATURAL N° 000063-2025-MDP/OGA [58294 - 10]

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
JAIIME WASHINGTON MURO MAYANGA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
01-09-2025 / 15:51:55
- OFICINA DE TESORERIA
JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA [AF]
01-09-2025 / 15:55:14
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
01-09-2025 / 15:48:23
- SUB GERENCIA DE RENTAS
JENNIFER LEONOR BRICEÑO CORTEZ
SUB GERENTE DE RENTAS
01-09-2025 / 16:00:16